



MinEducación

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
**LAUREANO GONZALEZ RODRIGUEZ**  
KR 9B NO 113 - 32  
Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 25-08-2014  
CORDIS: 2014EE64377 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: PARTICULAR/ LAUREANO GONZALEZ RODRIGUEZ  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO  
Observ: Resolución 9843 DE 24 DE JUNIO DE 2014

### ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 9843 DE 24 DE JUNIO DE 2014  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** LAUREANO GONZALEZ RODRIGUEZ  
**DIRECCION:** KR 9B NO 113 - 32

### NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): LAUREANO GONZALEZ RODRIGUEZ, copia de la Resolución 9843 DE 24 DE JUNIO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda  
Preparó: MaSanchez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9843

( 24 JUN. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que LAUREANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ciudadano español, identificado con cédula de extranjería No.422233, presentó para su convalidación el título de INGENIERO DE PETRÓLEO, otorgado el 21 de junio de 2002, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2014ER42681-51260/14.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar, el cual establece que *"Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."*

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 547 del 3 de febrero de 2011, convalidó un título otorgado el 14 de diciembre de 2004, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior -CONACES-, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de INGENIERO DE PETRÓLEOS.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INGENIERO DE PETRÓLEO, otorgado el 21 de junio de 2002, por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, VENEZUELA, a LAUREANO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ciudadano venezolano, identificado con cédula de extranjería No.422233, como equivalente al título de INGENIERO DE PETRÓLEOS, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

**PARÁGRAFO.-** La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma proceden los recursos de ley, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de diez (10) días establecido por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

24 JUN. 2014

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ